

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **LIC. DULCE GUADALUPE GARCÍA CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 95, EMITIDO POR LA HONORABLE II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 04, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EN FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

1.2. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE LA FACULTAD DE PROMOVER, ORGANIZAR, PLANEAR, PROGRAMAR, ADMINISTRAR, EJECUTAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INHERENTES A LAS ANTERIORES; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, CONTRATOS O CONVENIOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

1.3. QUE EL **Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS**, EN SU CALIDAD DE **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** DE "**EL CONTRATANTE**", CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 FRACCIONES X Y XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.4. QUE ES DE SU INTERES CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" PARA EFECTO DE QUE REALICE LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA CONTRATACION QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO LOS ARTICULOS 33 FRACCION XV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 2864, 2867, 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.6. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA OTHÓN P. BLANCO NO. 243, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MEXICANA DE NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD Y QUE NO TIENE IMPEDIMENTO LEGAL O FISICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.2. QUE ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO NÚMERO **GACD - 840901 - 7M8**.

2.3. QUE HA RECIBIDO UNA COMPLETA EXPLICACION DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS QUE HA DE PRESTAR A FAVOR DE "EL CONTRATANTE", POR LO QUE APLICARA SUS CONOCIMIENTOS: PROFESIONALES, ACADEMICOS, CIENTIFICOS, TÉCNICOS Y EXPERIENCIA NECESARIA PARA ELLO.

QUE PARA LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO UBICADO EN CALLE IBERICA MANZANA 127 LOTE 13 COLONIA FRACCIONAMIENTO MARSELLA, C.P. 77025 DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y TIENEN COMO VÁLIDAS Y VERÍDICAS LAS DECLARACIONES DE AMBAS

PARTES Y MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMPROMETIENDOSE EXPRESAMENTE A CUMPLIR EN SUS TERMINOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** APLICARÁ SUS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, ACADEMICOS, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y EXPERIENCIA NECESARIA, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: IMPARTIR CLASES DE INGLES EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES, QUE PERTENECE AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUBRIENDO **64 HORAS** POR DICHS SERVICIOS DE ENSEÑANZA DIVIDIDOS EN 2 PERIODOS DEL **15 DE AGOSTO AL 8 DE SEPTIEMBRE CUBRIRÁ 32 HORAS**; DEL **12 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE CUBRIRÁ 32 HORAS** Y EL CUAL SE COMPROMETE A REALIZAR DURANTE EL PERIODO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** SE COMPROMETE Y OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES SEÑALADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES, QUE PERTENECE AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERA.- PROHIBICIONES: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** SE COMPROMETE Y OBLIGA A NO SUSTRERER NI HACER MAL USO DE LA DOCUMENTACION, INFORMACION, DATOS, COSAS, BIENES, QUE SEAN PROPIEDAD Y/O ESTEN EN POSESION Y/O DISFRUTE Y/O EN USO DE **"EL CONTRATANTE"**; ASIMISMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** SE COMPROMETE Y OBLIGA A NO SUSTRERER NI HACER MAL USO DE LA DOCUMENTACION, INFORMACION, DATOS, COSAS, BIENES, QUE HAYA GENERADO, ELABORADO, REALIZADO CON MOTIVO DE SUS TRABAJO Y/O QUE LE HAYA SIDO DADA POR **"EL CONTRATANTE"** PARA QUE EFECTUE SUS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS, Y EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** INCUMPLA CON LO

ANTES SEÑALADO SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE OCASIONE A "EL CONTRATANTE", INDEPENDIENTE DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

DE IGUAL FORMA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE COMPROMETE Y OBLIGA A NO SUSTRAR NI HACER MAL USO DE LA DOCUMENTACION, INFORMACION, DATOS, COSAS, BIENES, NI MUCHO MENOS PROPORCIONARLA Y/O ENTREGARLA POR CUALQUIER MEDIO A TERCEROS SIN LA AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CONTRATANTE", Y EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" INCUMPLA CON LO ANTES SEÑALADO SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE OCASIONE A "EL CONTRATANTE", INDEPENDIENTE DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

CUARTA.- HONORARIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" PERCIBIRÁ COMO PAGO DE HONORARIOS POR TODOS LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA CANTIDAD LIQUIDA DE \$6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DIVIDIDO EN 2 PAGOS CONFORME A CONTINUACIÓN SE INDICA: POR EL PERIODO DEL 15 DE AGOSTO AL 8 DE SEPTIEMBRE CON 32 HORAS LA CANTIDAD DE \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); POR EL PERIODO DEL 12 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE CON 32 HORAS LA CANTIDAD DE \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) , Y LA CUAL RESULTA DESPUES DE HABER EFECTUADO LAS RETENCIONES DE I.S.R. Y DE I.V.A., EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO. AMBAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE UNICAMENTE "EL CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN EL CASO DE QUE YA NO REQUIERA DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES O CONTRAVENGA ALGUNA DE LAS CLAUSULAS O TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS O CASOS ANTERIORES "EL CONTRATANTE" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" LOS

MOTIVOS O CAUSAS POR LAS CUALES DA POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALANDO TAMBIEN LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DARA POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTO SIN QUE HAYA NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA **"EL CONTRATANTE"**.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A: EQUIPOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, DATOS, BIENES, INFORMACION Y DEMÁS RECURSOS QUE LE HAYAN SIDO PUESTOS A SU DISPOSICION Y ENTREGADOS POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE"**, MISMOS DAÑOS QUE SE CAUSEN POR DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA O POR DOLO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, INDEPENDIENTE DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**.

DE IGUAL FORMA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE A **"EL CONTRATANTE"** POR DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DOLO, INDEPENDIENTE DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**.

SÉPTIMA.- DURACION DEL CONTRATO: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDRÁ UNA VIGENCIA **DEL 15 DE AGOSTO AL 6 DE OCTUBRE DEL 2016**. SIN PERJUICIO DE QUE SE DE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA CONFORME A LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- CONCLUSION: LAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** UNICAMENTE TENDRÁ DERECHO HA PERCIBIR LAS CANTIDADES QUE SE LE ADEUDEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA PODRÁ EXIGIR PAGO DE ALGUNA OTRA CANTIDAD, CONCEPTO O PRESTACION.

NOVENA.- EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACION, TERMINACION O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION

DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PRESENTE O QUE EN LO FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, EL DECIMO QUINTO DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR "EL COLEGIO"



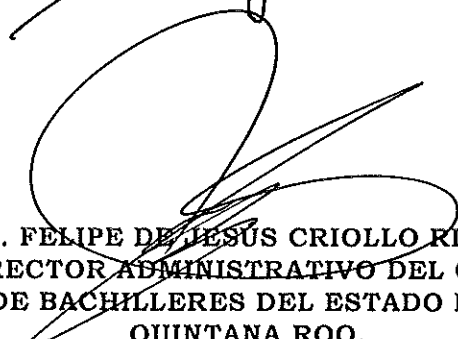
**Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

**POR "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS PROFESIONALES"**



C. LIC. DULCE GUADALUPE GARCIA CRUZ.

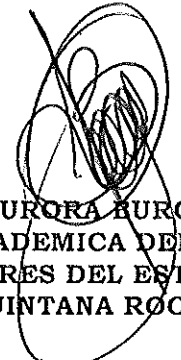
TESTIGOS



**LIC. FELIPE DE JESÚS CRIOLLO RIVERO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**



**LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**



**DRA. MIRZA AURORA BURGOS AZUETA
DIRECTORA ACADEMICA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**